

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando los dos recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, interpuestos a nombre de «Viuda de Vicente Garaulet, S. L.», contra las Resoluciones de diez de junio y cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, dictadas, respectivamente, por la Dirección General de Trabajo y por la Dirección General de Previsión, sobre actas de infracción y de liquidación números mil cuarenta y siete y mil seiscientos trece, también respectivamente, absolviendo a la Administración de las demandas contra ella formuladas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes a derecho, y, por lo mismo, válidas y subsistentes a todos sus efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Verdes, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Verdes, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Empresa «Verdes, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, válida y subsistente la Resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión el treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que dando por válida el acta levantada a la recurrente por el Inspector provincial de Trabajo de Logroño con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cuatro declaró la obligación que tiene la Empresa de satisfacer los descubiertos que en aquel acta se consignan, por un total de setenta y cinco mil noventa y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad» y Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense» con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad» y Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad» fué inscrita con el número 464 y la Entidad Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense» lo fué asimismo, con el número 822 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepío bajo la advocación de Nuestra Señora de la Soledad», de Barcelona, subsistiendo la Entidad denominada Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense», de Barce-

lona, que continuará inscrita con el número 822 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 10 de agosto de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Socorros Mutuos «El Deber Hortense». Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Sección de Defunción de la Mutua de Contratistas de Obras y de Maestros Albañiles», con domicilio en Barcelona.

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Sección de Defunción de la Mutua de Contratistas de Obras y Maestros Albañiles», con domicilio social en Barcelona, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación; y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.743, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación.

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Sección de Defunción de la Mutua de Contratistas de Obras y de Maestros Albañiles», con domicilio social en Barcelona, y como consecuencia su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 13 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sección de Defunción de la Mutua de Contratistas de Obras y de Maestros Albañiles».—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad «Unión de Mutualidades de Hospitalet de Llobregat» (Barcelona), ambas con domicilio en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña (Barcelona).

Habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.157.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares de la Entidad «Unión de Mutualidades de Hospitalet de Llobregat» (Barcelona) y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 20 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Montepío de Conductores—Sociedad Automovilista Bilbaina», domiciliada en Bilbao.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Montepío de Conductores—Sociedad Automovilista Bilbaina», de Bilbao, introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de julio de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 423.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se